

0000002  
ESCRITURA DE  
CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA AUDORA S.A.--  
CUANTIA: US\$. 800,00

En la ciudad de Eloy Alfaro Durán, provincia del Guayas, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil tres, ante mi, Abogado José Morante Valencia, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen las siguientes personas: la señorita Abogada ANGIE KARINA JIJÓN MANCHENO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, Abogada, por sus propios derechos; y, el señor EDWIN ARGENIS BENAVIDES GUTIERREZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, empleado privado, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, pero de paso por ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar a los protocolos a su cargo, una escritura de CONSTITUCION de compañía, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los siguientes intervinientes: la señorita Abogada ANGIE KARINA JIJÓN MANCHENO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, Abogada, por

  
AB. JOSE MORANTE VALENCIA  
NOTARIO SEGUNDO DEL  
CANTON DURAN

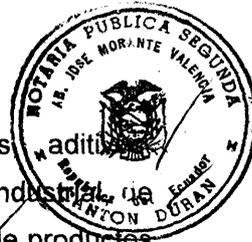


sus propios derechos; y, el señor **EDWIN ARGENIS BENAVIDES GUTIERREZ**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, empleado privado, por sus propios derechos. Todos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION.-** Todos los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos, mediante este instrumento se registrará por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AUDORA S.A.- Artículo Primero: De la Denominación, Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía se denominará **AUDORA S.A.** su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del País o del Extranjero de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **Artículo Segundo: Objeto Social.-** La compañía tendrá como objeto social dedicarse a los siguientes rubros industriales y mercantiles **UNO): a).-** Importación, fabricación, representación, distribución y comercialización de toda clase de vitaminas, productos naturales, de consumo masivo sea humano o animal; **b).-** Importación, fabricación, exportación, representación, distribución y comercialización de vehículos automotrices, de motores.

AB. JOSÉ MORANTE VALENCIA  
NOTARIO SEGUNDO DEL  
CANTÓN DURÁN

*Domingo*

0000003



repuestos, accesorios, insumos como lubricantes, aditivos, combustibles y sus derivados, artículos de ferreteria industrial, electrodomésticos, de partes y circuitos electrónicos, de productos de consumo masivo, de instrumental y equipos médicos y medicinas en general, pudiendo ser propietaria de Clinicas y consultorios médicos, farmacias y laboratorios farmacéuticos, así como insumos agrícolas e industriales; c).- Cultivo, extracción, embalaje, comercialización y exportación de productos bioacuáticos de origen marítimo, fluvial, lacustre, granjas camaroneras o estanques piscícolas, en tal virtud la compañía podrá montar laboratorios de larvas, como también podrá vender, arrendar, reparar o permutar embarcaciones pesqueras. Como actividad conexas a la actividad pesquera artesanal e industrial de arrastre y con anzuelos, la compañía podrá procesar industrialmente los productos bioacuáticos, y comercializarlos en el mercado nacional o en el exterior, construir astilleros y embarcaciones de toda clase de materiales, tamaños, y utilidad; d).- Fabricación, importación, representación, distribución y comercialización de artículos de oficinas, tales como máquinas de escribir, computadoras, fotocopiadoras, engrapadoras, protectoras de cheques, sistemas telefónicos, equipos y sistemas de seguridad industrial y de circuito cerrado; e).- Cultivo y procesamiento industrial de todo genero de productos agrícolas, que podrán ser comercializados tanto en el mercado nacional como en el exterior; f).- Cria de ganado vacuno, ovino, equino, porcino, etc.; g).- Avicultura; h).- Apicultura; i).- Selección y adiestramiento de personal para empresas; j).- Podrá: Importar, fabricar, comercializar, representar y distribuir partes, piezas y

*[Handwritten Signature]*  
AB. JOSE MORANTE VALENCIA  
NOTARIO SEGUNDO DEL  
CANTON DURAN



programas de computadoras, de dedicarse a su embalaje y reparación; la elaboración de programas de computación para usos como: Contabilidad, archivos y todo tipo de procesos comerciales o industriales. El arriendo y subarriendo de internet e instalación de Ciber café. El diseño y desarrollo de paginas Web, de programas de enseñanza de los distintos lenguajes que utilizan las computadoras; Todas las actividades relacionadas con diseño, fabricación, reparación y utilización de computadoras, partes y sus piezas; k).- Fabricación, importación y comercialización de materiales para la construcción, planificación y realización de viviendas, locales comerciales, lotizaciones, urbanizaciones, construcción de vivienda de utilidad social, edificios, obras civiles, puentes, obras de infraestructura, carreteras, dragados, rellenos, etc. Pudiendo participar en licitaciones, concursos de precios públicos, privados, de ofertas, compra de bases calificarse como proveedora y/o vendedora a instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país; l).- Podrá instalar y administrar agencias de publicidad y diseño gráfico; m).- A la intermediación del transporte terrestre o marítimo por medio de personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por los órganos competentes; n).- Podrá dedicarse a la manipulación de carga en las instalaciones portuarias públicas o privadas dentro del territorio nacional y contratar el personal adecuado, así como estibadores; o).- Podrá operar como consolidadora de carga; p).- Podrá establecer toda clase de imprentas, pudiendo editar revistas, libros y toda clase de publicaciones; q).- Podrá confeccionar artículos para el hogar, fabricas, institutos educativos, etc.; r).- Podrá firmar

  
Ab. JOSE MORANTE VALENCIA  
NOTARIO SEGUNDO DEL  
CANTON DURAN

0000004



contratos para trabajar como constructora nacionales.

extranjeras; s).- Podrá instalar centros educativos, escuelas,

academias y colegios; t).- Podrá dedicarse a la explotación

minera y forestal; u).- Podrá participar en concesiones de bienes

públicos y privados; v).- Podrá prestar servicios de asesoramiento,

intermediación e inversiones en todas las actividades económicas

enmarcadas dentro de los presentes estatutos, no se entenderá

por lo tanto que la compañía realizará actos y/o contratos de

intermediación financiera. DOS): Podrá dedicarse a la

industrialización o fabricación, importación, exportación, compra,

venta, distribución, consignación, representación y

comercialización de productos de cuero, de artesanías, y de

instrumentos de música. TRES): Podrá dedicarse a la

industrialización o fabricación, importación, exportación, compra,

venta, distribución, consignación, representación y

comercialización a) De productos lácteos, bebidas gaseosas y

aguas purificadas. b) De toda clase de licores. c) De hielo en

todas sus formas, tanto para consumo humano como para

consumo industrial. d) De ropa confeccionada y de tejidos. e) De

equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y

seguridad. f) De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas;

equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de

comunicación y telecomunicación, así como de seguridad

industrial; y g) De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda

clase, derivados de hidrocarburos, refinerías, equipos de

prospección, exploración y exportación de recursos naturales.

CUATRO) Se podrá dedicar a la instalación, explotación, y

administración de supermercados. CINCO) Tendrá por objeto

Mr. JOSE MORANTE VALENZIA  
NOTARIO SEGUNDO DEL  
CANTON DURAN

D



dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil. **SEIS)** A la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería. **SIETE)** A la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banano y soya. **OCHO)** Al establecimiento de almacenes. **NUEVE)** A la importación, exportación, representación, consignación y distribución de telas, prendas de vestir y de indumentaria nuevas y/o usadas; tejidos, hilados, calzado y las materias primas que las componen. **DIEZ)** A brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas. **ONCE)** Al embalaje de todo tipo de maquinarias y equipos. **DOCE)** A la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios industriales, inclusive en propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción. **TRECE)** A la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas, campos vacacionales, y parques mecánicos recreativos. **CATORCE)**

  
AB. JOSE MORANTE VALENCIA  
NOTARIO SEGURO DEL  
CANTON DURAN

0000005



Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por las leyes.

*Czp Social*

**Tercero: Del Capital Social.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, y el suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive.- Los

*H*  
MR. JOSE MORANTE VALENCIA  
BOYARDO SEGUNDO DE  
CANTON DURAN

títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o el Gerente General de la compañía indistintamente, y cada Título puede comprender una o varias acciones.- En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de Acciones, se regirán por las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de Compañías.-

**Artículo Cuarto: Del Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **Artículo Quinto: Del Gobierno y Administración de la Compañía.-** El órgano de gobierno es la

*Plazo*

*Ab. Juan Francisco*

Junta General de Accionistas, los administradores son el Presidente y el Gerente General indistintamente.- **Artículo Sexto: Del Organo Supremo.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano



supremo de la compañía.- **Artículo Séptimo: De las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas.**

Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley.- La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o Gerente General de la compañía indistintamente y a falta de estos por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente General y en su falta, la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General.

**Artículo Octavo: De las Convocatorias a Junta General de Accionistas.**

La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente General de la compañía, o por el Presidente.- Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido, dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General.- Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de

AB. JOSE MORANTE VAL. NCHA  
NOTARIO SEGUNDO DEL  
CANTON DURAN



0000006

mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, y señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la presente.- No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes. Los Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cause la postergación de la Junta.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse por falta de quòrum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.-

**Artículo Noveno: Del Quòrum de la Junta General de Accionistas.-** El quòrum que se requiere para que la Junta

Ab. JOSE MORANTE VALENCIA  
NOTARIO SIGURDO DEL  
DURAN



General de Accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.- **Artículo Decimo: Del Derecho a voto en la Junta General de Accionistas.**- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Undécimo: De la concurrencia a la Junta General de Accionistas.**- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado Poder General.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente o el Gerente General de la compañía, el Gerente General actuará de Secretario y de no poder hacerlo los accionistas designarán uno.- Los Administradores y Comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas.- **Artículo Duodécimo: De las Atribuciones de la Junta General.**- Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General, así como a su Comisario

AB. JOSE MORANTE VALERA  
NOTARIO SECUNDO D. I.  
CANTÓN DURÁN



principal y uno suplente; b) Conocer anualmente los balances y los informes que presentaren el Presidente, General y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o mas liquidadores, siempre en número impar; e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal. Artículo Décimo Tercero: De las Actas de las Juntas Generales de Accionistas.- De cada sesión de junta General de Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano.- Las Actas se llevarán hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas.- Estarán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Cuarto: De la Administración y Representación de la Compañía.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones. Artículo Décimo Quinto: De la elección del Presidente y del Gerente General de la compañía.- El Presidente y Gerente General de la Compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía. Artículo Décimo Sexto: De las

AB. JOSE MORANTE VALENCIA  
NOTARIO SEGUNDO DEL  
CANTON DUBAN

Representación  
Legal  
Presidente Gerente



**Atribuciones y Deberes del Presidente.** Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente General o quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo Décimo**

**Séptimo: De las Atribuciones y Deberes del Gerente General.**

Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Octavo: De la Subrogación al**

**Gerente General de la compañía.**- En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.- **Artículo Décimo**

**Noveno: De la Fiscalización de la Compañía.**- La Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General de Accionistas deberá nombrar un Comisario suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del Titular.-

AB. JOSE MORANTE VALENCIA  
NOTARIO SEGUNDO DEL  
CANTON DURAN



**Artículo Vigésimo: Del Fondo de Reserva legal de la compañía.**

De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este después de constituido resultará disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas podrá además acordar la formación de una reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tan fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal.

**Artículo Vigésimo Primero: Del Reparto de Utilidades.**

De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.

**Artículo Vigésimo Segundo: De la Disolución Anticipada de la Compañía.**

Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará a las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.

**CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**

Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía **AUDORA S.A.**, declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los

*[Handwritten signature]*  
AB. JOSÉ MORANTE VALENCIA  
NOTARIO SEGUNDO DEL  
CANTÓN DURÁN

*[Handwritten signature]*  
Sanción del Defensor



400 Acciones

ACK 400

intervinientes en la siguiente forma: la señorita Abogada **ANGIE KARINA JIJÓN MANCHENO**, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES, equivalentes a CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América; y, el señor **EDWIN ARGENIS BENAVIDES GUTIERREZ**, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES, equivalentes a CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América.- **CLAUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los accionistas fundadores de la compañía **AUDORA S.A.**, declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica: La señorita Abogada **ANGIE KARINA JIJÓN MANCHENO**, ha pagado en numerario la cantidad de CIENT DOLARES de los Estados Unidos de América; y, el señor **EDWIN ARGENIS BENAVIDES GUTIERREZ**, ha pagado en numerario la cantidad de CIENT DOLARES de los Estados Unidos de América.- En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de DOSCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América.- La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez y perfeccionamiento de este instrumento, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos a la **ABOGADA ANGIE KARINA JIJON MANCHENO**, para que realice todas las gestiones necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. (firma) *llegible* Abogada ANGIE KARINA JIJON MANCHENO, Registro número

25%

700/1000

~~AB. JOSE MORANTE VALENCIA  
NOTARIO SEGUNDO DEL  
CANTON DURAN~~

9/220



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3114153

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: JIJON MACHENO ANGIE KARINA

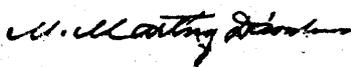
Fecha Reservación: 07/10/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SOGUER S.A.  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 29483 SOQUER
- 2.- XENASA S.A.  
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 102419 CENASA
- 3.- PIQUET S.A.  
Aprobado 3114259
- 4.- RIPAL S.A.  
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 110545 RIPAL
- 5.-  3114280

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 04/04/2004  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
  
AB. JOSE MORANTE VALENCIA  
NOTARIO SEGUNDO DEL  
CANTON DURAN

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL.





AB. JOSÉ MORANTE VALENCIA  
NOTARIO PÚBLICO  
CANTÓN DURÁN

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4344V4444  
SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
ADOLFO BENAVIDES  
MÁRYURI GUTIERREZ  
GUAYAQUIL 09/07/2002  
09/07/2014  
REN 0053066  
Gys



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CIUDADANIA No. 092226862-8  
BENAVIDES GUTIERREZ EDWIN ARGENIS  
GUAYAS/EL EMPALME/VELASCO IBARRA  
06 NOVIEMBRE 1983  
004 0294 01294 F  
GUAYAS/ EL EMPALME  
VELASCO IBARRA 1983



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
0922268628  
BENAVIDES GUTIERREZ EDWIN ARGENIS  
GUAYAS PROVINCIA  
GUAYAQUIL CANTÓN  
TARQUI PARROQUIA  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



AB. JOSÉ MORANTE VALENCIA  
NOTARIO PÚBLICO  
CANTÓN DURÁN

ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
JUAN MACHIEHO ANGE KARINA  
17 DE NOVIEMBRE 1971  
GUAYAQUIL / BOLIVAR ZONA  
09/07/2002  
09/07/2014



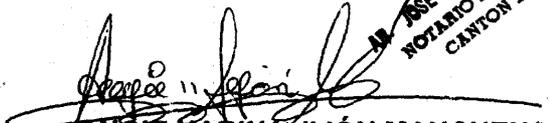
ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
JUAN MACHIEHO ANGE KARINA  
17 DE NOVIEMBRE 1971  
GUAYAQUIL / BOLIVAR ZONA  
09/07/2002  
09/07/2014



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
0922268628  
JUAN MACHIEHO ANGE KARINA  
GUAYAS PROVINCIA  
GUAYAQUIL CANTÓN  
TARQUI PARROQUIA  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

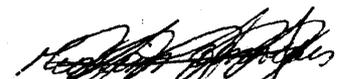


Ocho mil seiscientos setenta y ocho, del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Es copia.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura publica.- Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes firmando en unida de acto conmigo el Notario de todo lo cual DOY FE.

  
ANGIE KARINA JIJÓN MANCHENO

C.I. # 0911984193

C.V.# 100-696

  
EDWIN ARGÉNIS BENAVIDES GUTIERREZ

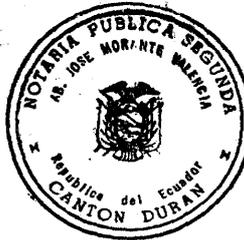
C.I. # 092226862-8

C.V. # 21-0178

  
AB. JOSE MORANTE VALENCIA  
NOTARIO SEGUNDO DEL  
CANTON DURAN

ES VERDAD CUPLA DE LA MATERIA, QUE SURTIÓ EN EL MINISTERIO PUBLICO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONTIENE ESTE CUARTO CERTIFICADO, QUE SUJE, ISO, FIENDO Y SELLO EN LA CIUDAD DE DURAN, EN LA MISMA FECHA DE SU QUEER CAMIENCO.-

  
AB. JOSE MORANTE VALENCIA  
NOTARIO SEGUNDO DEL  
CANTON DURAN



**CERTIFICO:** QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AUDORA S.A., DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2003, LA MISMA QUE FUE APROBADA POR DISPOSICION DEL DOCTOR OTTÓN MORÁN RAMÍREZ, INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, RESOLUCION No.04-G-U-0000044, DE FECHA 9 DE ENERO DEL 2004.- DURAN, 14 DE ENERO DEL 2004.- EL NOTARIO.



*[Handwritten Signature]*  
**AB. JOSE MORANTE VALENCIA**  
**NOTARIO SEGUNDO DEL**  
**CANTON DURAN**



**ESPACIO**  
**EN**  
**BLANCO**



Dra. Norma Plaza  
de Garcia

0000012



### REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-000014, dictada el 09 de Enero de 2004, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **AURORA S.A.**, de fojas 8.478 a 8.498, Número 1.249 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 2.061 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archiado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte y siete de Enero del dos mil cuatro.-

REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL

*Zoila Cedeño Cellan*  
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



ORDEN: 88341  
 LEGAL: PATRICIA MURILLO  
 COMPUTO: ANGEL NEIRA  
 RAZON: OFIR NAZARENO  
 REVISADO: *[Signature]*